

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, puzca.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no adelantando sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfiere al art. 2.º del cap. 3.º del presupuesto corriente la suma de 6.000 pesetas, que resultan sobrantes en el art. 1.º del mismo capítulo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Los Abogados fiscales del Tribunal Supremo y el Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid, que constituyen la cuarta de las categorías del Ministerio fiscal, no pueden, por singular combinacion de las disposiciones vigentes, obtener ascenso alguno como no sea pasando á la carrera judicial, ó lo que es verdaderamente anómalo, volviendo al servicio activo del Ministerio fiscal despues de haber sido declarados cesantes. Fácil sería poner remedio á esta postergacion, cuyos inconvenientes se tocan en la práctica, dando á los funcionarios de que se trata, como se ha acordado respecto de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de esta Corte por Reales órdenes de 29 de Julio y 13 de Noviembre últimos, una categoría superior á la que en la actualidad les corresponde, ó reconociendo en ellos la aptitud y condiciones necesarias para cargos más elevados, incluso el de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, al cual, por extraño que parezca, no pueden aspirar hoy los Abogados fiscales del mismo y el Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid, cualesquiera que sean sus méritos y los años de servicio que cuenten. Pero sobre ser igual en el fondo, entiende el Gobierno que es más lógico y más conveniente para el servicio público refundir en una sola las dos categorías tercera y cuarta del Ministerio fiscal, robusteciendo la accion y unidad de este, y evitando en lo sucesivo las interpretaciones contradictorias á que se prestan preceptos de difícil concordancia. Por otra parte, la importancia de las funciones que los Abogados fiscales del Tribunal Supremo desempeñan, ora representando al Estado ante dicho Tribunal en todos los negocios en que tiene interés, ora contribuyendo eficazmente, dentro de su esfera, al establecimiento de la jurisprudencia en materia criminal, ora ayudando al despacho de las consultas que por el Gobierno se hacen al Fiscal; y la circunstancia de que pueden ejercer en sustitucion de aquel y del Teniente las altas atribuciones de Jefe del Ministerio público, exigen de consuno que no tengan categoría inferior á la de los funcionarios que reciben de ellos, en casos determinados, órdenes é instrucciones. En vista, pues, de las razones expuestas, S. M.

el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Fiscales de las Audiencias de fuera de Madrid, los Abogados fiscales del Tribunal Supremo y el Teniente fiscal de la Audiencia de esta Corte, constituyan la tercera categoría del Ministerio fiscal, disfrutando de los derechos y consideraciones que á la misma corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido del Departamento de Ferrol, en que se hallaba destinado, el Alferez de infantería de Marina D. Adolfo Gimet y Pol, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se le dé de baja definitiva en el Cuerpo, sin perjuicio de atenderse á las resultas de la sumaria que se instruye con motivo del desfalco notado en la compañía que accidentalmente mandaba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1879.

PAVÍA.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 de Setiembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada en nombre propio por el Licenciado D. Leonardo Olmedo contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Setiembre de 1877, que desestimó el recurso de alzada presentado por el Alcalde de Iznalloz, en la provincia de Granada, y denegó á la vez como injustificada la solicitud de D. Paulino Cuesta y D. Leonardo Olmedo para que se anulara la subasta efectuada por la Nacion de cinco suertes de labor en el término del mencionado pueblo.

Resulta:

Que D. Manuel Olmedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, acudió en Junio de 1873 á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado manifestando que se habian anunciado para su venta por el Estado cinco suertes de labor en aquel término municipal, y que correspondiendo las indicadas suertes á vecinos del pueblo como roturaciones arbitrarias que se estaba en vias de legitimar, solicitaba que se declarasen nulas las subastas:

Que la Direccion, teniendo en cuenta que el Alcalde carecia de personalidad para solicitar lo que pretendia, denegó la instancia segun resolucion de 7 de Marzo de 1874, dejando á salvo el derecho de los roturadores; pero el Alcalde, en union de D. Paulino Cuesta y D. Leonardo Olmedo, se alzó contra aquel acuerdo, alegando el primero tener personalidad bastante, porque al caudal del Municipio le correspondia percibir el 2 y 3 por 100 sobre los terrenos roturados, emolumento de que se le privaba con la subasta, y los segundos que eran roturadores de las mencionadas suertes:

Que el Ministerio, en vista de que ni por el Alcalde ni

por los particulares reclamantes se habia exhibido la escritura original con que se comprobaba su derecho, confirmó el acuerdo de la Direccion y desestimó la instancia de D. Paulino Cuesta y D. Leonardo Olmedo porque no la justificaban debidamente, expidiéndose al efecto Real orden en 6 de Setiembre de 1877:

Que el Licenciado D. Leonardo Olmedo, en nombre propio, presentó demanda contra esta Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la Real orden, al desestimar la solicitud de los recurrentes, se funda en que no habian justificado debidamente el derecho que invocaban, y por lo tanto la denegacion en la Real orden contenida no era final ni definitiva en cuanto al fondo de la cuestion, pudiendo los reclamantes hallar amparo de la Administracion activa con sólo la mera exhibicion de los títulos en que apoyaban su reclamacion:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion final del Gobierno ó de las Direccion generales que cause estado, podrán intentar contra la misma recurso en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que los acuerdos de la Administracion activa sean revisables en via contenciosa es indispensable que tengan carácter de resolucion final y que no puedan ser alterados ó modificados por la misma Administracion:

2.º Que la Real orden que se impugna por la demanda no denegó ni desestimó en absoluto el derecho de los particulares en este caso interesados, sino en cuanto á que no presentaban ningun instrumento público en apoyo de su reclamacion, y por lo tanto no cierra la via gubernativa á dicha reclamacion, ni impide que la puedan sustentar debidamente justificada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con lo consultado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1879.

EL MARQUES DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 27 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, parte de los créditos que figuran en la relacion del grupo 13, segunda cuarta parte, con el núm. 31 de sorteo, que comprende el número 33 de presentacion.

Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Director general, Genon.

## Direccion general de la Deuda pública.

Terminado el pago de facturas de intereses de la Deuda pública vencidos en 1.º de Enero último, comprendidas en el sorteo celebrado en 26 de Noviembre del año anterior, esta Direccion general ha dispuesto que continúen satisfaciéndose las no sorteadas, por el orden de presentacion. En su consecuencia, la Tesorería de estas oficinas satisfará el día 25 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, las de renta perpétua

interior del expresado vencimiento, señaladas con los números 2.937 á 2.300.

Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 26 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos del 2 por 100 amortizable del sorteo verificado el día 30 de Diciembre último, señaladas con los números 76 al 457 de presentacion.

Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Julio de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
2	D. Francisco de Alday.....	477.090	90	429.384

Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Ayllon, provincia de Segovia.
- Ayuntamientos de Villanueva del Rio y Poblacion de Soto, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Salmoral, provincia de Salamanca.
- Ayuntamientos de Rebollo, Domingo Garcia y Arevalillo, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Yanguas, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Paredes de Nava, provincia de Palencia.
- Ayuntamientos de La Ventosa, Gascas, Culebras y Tébar, provincia de Cuenca.
- Ayuntamiento de Velada, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Boniches, provincia de Cuenca.

Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

**Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Relacion de los compradores de bienes desamortizados contra quienes se ha expedido apremio durante el segundo trimestre del año económico de 1878-79 por débitos de 5.000 pesetas en adelante.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Número 1 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor Sr. D. Carlos Escudero; clase de la finca, rústica; procede de Beneficencia; término municipal en que radica, Orihuela.—Importe del débito, 13.000 pesetas 30 céntimos.

Núm. 2.—Deudor D. José Perez Sanchez, rústica, procede de Propios, radica en Elda.—Importe del débito, 7.510.

BADAJOS.

Número 23 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. José Paz Calle; clase de la finca, rústica; procede de Propios; término municipal en que radica, Reina.—Importe del débito, 5.060 pesetas.

CÁDIZ.

Número 109 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Salvador García Ramirez; clase de la finca, rústica; procede de Propios; término municipal en que radica, Olvera.—Importe del débito, 12.612 pesetas.

Núm. 123.—Deudor D. Joaquín Oña, urbana, procede del Clero, radica en Jerez.—Importe del débito, 5.810.

CIUDAD-REAL.

Número 195 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Juan Andrés Cuesta; clase de la finca, rústica; procede del Patrimonio; término municipal en que radica, Brazatorras.—Importe del débito, 6.600 pesetas.

GRANADA.

Número 82 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Francisco Dominguez; clase de la finca, rústica; procede de Propios; término municipal en que radica, Sopontujar.—Importe del débito, 6.772 pesetas 50 céntimos.

Núm. 141.—Deudor D. Antonio Marfil, rústica, procede de Propios, radica en Illora.—Importe del débito, 8.200.

HUELVA.

Número 152 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Francisco Dominguez; clase de la finca, rústica; procede de Propios; término municipal en que radica, Puebla de Guzman.—Importe del débito, 7.050 pesetas.

MÁLAGA.

Números 70, 71 y 72 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Francisco Trinidad Mesa; clase de la finca, rústica; procede del Estado; término municipal en que radica, Sierra Yeguas.—Importe del débito, 5.440 pesetas.

Números 93, 94, 95, 99, 100, 101 y 102.—Deudor D. Mariano Gordon, censo y rústicas, proceden de Beneficencia y Propios, radican en Antequera y Archidona.—Importe del débito, 23.557'30.

MURCIA.

Número 162 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. José Monliá; clase de la finca, rústica; procede del Estado; término municipal en que radica, Lorca.—Importe del débito, 44.688 pesetas.

Núm. 207.—Deudor D. Manuel Baño, salinas, procede del Estado, radica en Jumilla.—Importe del débito, 22.705'20.

OVIEDO.

Números 56 y 185 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Antonio Alvarez Santullano; clase de las fincas,

rústicas; proceden del Clero; término municipal en que radican Oviedo y Lena.—Importe del débito, 15.750 pesetas.

Núm. 77.—Deudor D. Juan Alonso Tamargo, rústica, procede de Propios, radica en Grado.—Importe del débito, 12.690.

Núm. 133.—Deudor D. Manuel Lopez, rústica, procede del Clero, radica en Tevera.—Importe del débito, 11.200.

Núm. 161.—Deudor D. José Suarez, rústica, procede del Clero, radica en San Tirso Abrés.—Importe del débito, 6.503'75.

SEVILLA.

Número 259 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Manuel Castro; clase de la finca, rústica; procede del Clero; término municipal en que radica, Utrera.—Importe del débito, 19.005 pesetas.

Números 267 y 268.—Deudor D. Francisco Lopez Barrios, urbanas, proceden de Beneficencia, radican en Sevilla.—Importe del débito, 8.952'10.

Números 347, 515, 521 y 606.—Deudor D. Tomás Fè, rústicas y urbanas, proceden de Beneficencia, Clero y Estado, radican en Coria del Rio, Estepa, Umbrete y Ecija.—Importe del débito, 17.688'88.

Núm. 457.—Deudor D. Francisco Pardo, rústica, procede del Clero, radica en Alcolea del Rio.—Importe del débito, 6.003.

Núm. 458.—Deudor D. José Vergali, rústica, procede del Clero, radica en Alcolea del Rio.—Importe del débito, 6.702'50.

Núm. 479.—Deudor D. José María Molina, rústica, procede de Beneficencia, radica en Lebrija.—Importe del débito, 10.502.

Núm. 532.—Deudor D. William King Susset, urbana, procede de Beneficencia, radica en Sevilla.—Importe del débito, 6.300'50.

Números 604 y 605.—Deudor D. Juan Manuel Leron, urbana, procede del Estado, radica en Ecija.—Importe del débito, 6.453'01.

TERUEL.

Números 36 y 37 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Gaspar Latasa; clase de las fincas, rústicas; proceden de Propios; término municipal en que radican, Villar del Salz.—Importe del débito, 6.040 pesetas.

Núm. 63.—Deudor D. Francisco Estéban, rústica, procede de Propios; radica en Bronchales.—Importe del débito, 8.040.

Números 74 al 87 y 135.—Deudor D. Luis Molins, rústicas y urbanas; proceden del Clero, Beneficencia, Instruccion pública y Propios; radican en Jorrolles, Torre Compte, Ariño, Valdealgofra, Dos-Torres, Castellar, Cuencabuena, Bordon, Albarracin, Báguena, Alcorisa, Alcañiz y Cubla.—Importe del débito, 7.858'85.

Números 88 al 149.—Deudor D. Francisco Barrachina, rústicas y urbanas, proceden del Clero y Propios, radican en Ariño, El Castellar, La Mata, Blesa, Ginebrosa, Cedrilla, Rubiales, Azaila, Mazaleon, Torrecilla, Alcañiz, Parras de Martin, Belmonte, Codonera, Jarque, Cascaete, Nueros, Teruel, Allueva, Aguilar, Valdealgofra, Camañas, Terriente, Castellote, Valjunquera, Buena y Valderrobles.—Importe del débito, 11.622'78.

TOLEDO.

Números 1.095, 96 y 97 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Felipe Diaz; clase de las fincas rústicas; proceden del Clero; término municipal en que radican, Santa Olalla.—Importe del débito, 5.445 pesetas.

Núm. 1.180.—Deudor D. Bernabé Arquiza, rústica, procede de Beneficencia, radica en Yébenes.—Importe del débito, 40.736.

Núm. 1.253.—Deudor D. Santiago Ruigomez, urbana, procede de Beneficencia, radica en Lucillos.—Importe del débito, 6.369'60.

Números 1.313 y 1.314.—Deudor D. Filiberto Buendía, rústicas, proceden de Beneficencia, radican en Yébenes.—Importe del débito, 19.578.

Núm. 1.386.—Deudor D. Bernabé Gomez, rústica, procede del Estado, radica en Carpio.—Importe del débito, 14.405.

Números 1.388, 89 y 90.—Deudor D. Leon Gomez Segovia, rústicas, proceden de Propios, radican en Carpio.—Importe del débito, 9.026'75.

Números 1.423 y 1.424.—Deudor D. Antonio del Aguila Mendoza, rústicas, proceden del Estado, radican en Consuegra.—Importe del débito, 10.804.

Números 1.528 y 1.529.—Deudor D. Ricardo Romero, rústicas, proceden del Clero, radican en Albarreal.—Importe del débito, 14.125.

Números 1.554 y 55, 1.777 y 1.806.—Deudor D. Mariano Reolid, urbanas, proceden de Beneficencia, Clero é Instruccion pública, radican en Toledo, Esquivias y Carpio.—Importe del débito, 6.984'33.

Números 1.557 al 1.561.—Deudor D. Manuel Jimenez, rústicas, proceden de Beneficencia, radican en Maqueda.—Importe del débito, 5.801'58.

Núm. 1.771.—Deudor D. Valentin S. Alvarez, rústica, procede del Estado, radica en Corral de Almaguer.—Importe del débito, 13.570.

Núm. 1.785.—Deudor D. Gervasio Rodriguez, urbana, procede del Clero, radica en Toledo.—Importe del débito, 7.000'40.

VALLADOLID.

Números 320, 21 y 22 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Juan Garcia Carrillo; clases de las fincas, rústicas; proceden del Clero; término municipal en que radican, Castrobol y Mayorga.—Importe del débito, 7.125 pesetas 30 céntimos.

Número 349.—Deudor D. Eugenio Valdaliso, rústica, procede del Clero, radica en Villareces.—Importe del débito, 8.779'08.

Núm. 369.—Deudor D. Angel Buitron, rústica, procede del Clero, radica en Alaejos.—Importe del débito, 5.340.

Núm. 390.—Deudor D. Francisco del Olmo, rústica, procede del Clero, radica en Olmos.—Importe del débito, 6.187'50.

Núm. 393.—Deudor D. Santiago Coloma, rústica, procede de Olmos de Esgueva.—Importe del débito, 6.249'48.

Núm. 401.—Deudor D. Pedro de las Cuevas, rústica, procede del Clero, radica en Vecilla.—Importe del débito, 6.084.

Números 414 y 415.—Deudor D. Juan Garcia Carrillo, rústicas, proceden del Clero, radican en Villalba y Villalon.—Importe del débito, 17.745.

ZARAGOZA.

Número 385 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Melchor Aznar; clase de la finca, rústica; procede de Propios; término municipal en que radica, Baldallur.—Importe del débito, 5.870 pesetas.

Números 415 y 416.—Deudor D. Ramon Blanco, urbana, proceden del Clero, radican en Zaragoza.—Importe del débito, 10.230.

Número 454.—Deudor D. Juan Barellas, rústica, procede de Propios, radica en Cariñena.—Importe del débito, 6.000.

Números 483 al 497.—Deudor D. Pedro Gracian, rústica, procede del Clero, radica en Matuenda.—Importe del débito, 11.074.

Total, 546.484 pesetas 69 céntimos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instruccion de 13 de Julio últimos.]

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Director general, Grotta.

**Comision especial Arancelaria.**

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

Debe responderse á lo primero que, mientras quede medio de introducir un tejido por más baja tarifa de la que le corresponde, no se evitará la pugna del comerciante por aprovecharse de esta utilidad, y con ménos motivo cuando existe en el Arancel vigente la partida 139, que es la puerta abierta á la defraudacion, segun luego tendrán los que suscriben el honor de demostrar. La pretendida simplificacion no evita, pues, la defraudacion de derechos, mas tampoco minorara el trabajo de los empleados de Aduanas desde el momento en que la simplificacion no se lleva al absurdo de adeudar por una sola partida todos, absolutamente todos los tejidos de pañería, cosa que ni aun la reforma que combatimos ha llegado á hacer.

En lo tocante al contrabando, es un contrasentido pretender minorarlo, no por el aumento de vigilancia, que tan escasa ha sido en algun tiempo, sino por la baja de los derechos; pues entonces se seguiria que el remedio serioso é infalible contra todo contrabando habria de ser la absoluta supresion de todo derecho. Por igual razon podria el Gobierno, para evitar las ocultaciones de la riqueza imponible, disminuir ó abolir las contribuciones, lo cual, sin ningun género de duda, ninguna escuela económica pretenderá jamás. Creen los fabricantes suscritos que el contrabando se desarrolla al par que es mayor la inmoralidad pública y administrativa, y que va desapareciendo, como sucede hoy, por fortuna, para honra de nuestra Administracion, cuando es combatido con energia.

En las consideraciones expuestas, y como contestacion á las preguntas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, se funda la opinion de los que suscriben, para pedir que la clasificacion de los tejidos del ramo de pañería se haga del siguiente modo:

PARTIDA 135. 1.ª *Tejidos delgados del ramo de pañería que tengan el acabado del paño, con ó sin mezcla de algodón ó borras, y que pesen hasta 430 gramos el metro cuadrado.*

2.ª *Tejidos delgados del ramo de pañería, sea cual fuere su acabado, de lana cardada ó peinada, tengan ó no mezcla de algodón ó borras, y que pesen hasta 430 gramos el metro cuadrado.*

3.ª *Tejidos gruesos de id. id., que pesen más de 430 gramos el metro cuadrado.*

Con esta clasificacion, si no se consigue proteger por igual, como fuera de desear, todos los tejidos comprendidos en cada partida, cuando ménos se puede conseguir aproximadamente la proteccion legal para cada uno de los grandes grupos de clasificacion, con tal que las valoraciones representen exactamente el promedio valor de todas las especies en los mismos comprendidas.

PARTIDA 139. *Su clasificacion.*—Han dicho los que suscriben que esta partida es una puerta abierta á la defraudacion.

En su exposicion al Sr. Ministro de Hacienda, ya citada, reclamaban contra la redaccion de esta partida y decian lo siguiente: «Dados, pues, los inconvenientes que presenta el distinguir cuál de las dos materias—la borra ó la lana—es la que se emplea en el tejido, y para precaver los abusos que el comercio de mala fé pudiera intentar en perjuicio de la renta de Aduanas, del comercio de buena fé y de la industria lanera, creemos que debe suprimirse, y encarecidamente pedimos que se suprima en dicha partida todo lo referente á tejidos hechos con borra de lana, y que quede redactada del modo siguiente:

PARTIDA 139. *Tejidos bastos de pelo, siempre que tengan urdimbre ó trama de algodón.*—La conviccion de que es imposible distinguir entre los tejidos fabricados con lana pura y los que tienen lana y borras, la obtendrá la Comision examinando, aunque sea ligeramente, las muestras sometidas por los que suscriben al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y que pasaron á la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Y es ello verdad tan palmaria, que aun los Aranceles de los Estados- Unidos debieron reconocerla al consignar en una nota que á continuacion traducimos, que: «Habiéndose hallado impracticable el determinar por ningun examen cuándo estos géneros—los de lana en general—contienen lana ó estambre ó lana y desperdicios, la Administracion ha decidido que se clasifiquen como manufacturas de lana (35 por 100 y 35 centavos por libra de derechos), á ménos que se presente un certificado del fabricante acompañado de la factura, declarando que son fabricados exclusivamente de pelo de buey, algodón ó fibras vegetales.»

Antes de la reforma de Julio no estaban consignados en ninguna partida del Arancel los tejidos de borras, y al ser introducidos por la misma en la partida 139, siendo como son tejidos que nadie puede clasificar por mucha que sea su inteligencia, claro está que sin quererlo, y llevada de los mejores intentos, la Administracion favoreció la introduccion de tejidos de mala calidad y abrió una puerta muy ancha al fraude, cosa que á toda costa debe evitar un buen Arancel. Porque en efecto, si el comerciante puede sin riesgo declarar que un tejido de pura lana tiene mezcla de borra y pedir que le sea aplicada la tarifa que se consigna para esta materia, y el empleado de Aduanas no puede, por otra parte, afirmar lo contrario, pues carece de pruebas, el fraude fácilmente se hace, ó lo que es peor, se legitima.

Y de ahí nace además una confusion que en muchos casos es perjudicial para el comerciante, que no sabe á punto fijo cuánto le costará el adeudo de los tejidos que compra, al par que el Vista ignora cuándo aplica bien la ley, y el fabricante no sabe cómo calcular el precio de los tejidos que se propone elaborar en competencia de los extranjeros, que unas veces pagan más y otras ménos; todo lo cual provoca fundadas quejas contra una ley que se presta á abusos y que por lo general hace ilusorias las ventajas que otorga al productor.

Y todas estas desventajas y tales confusiones ¿á beneficio de qué? A beneficio de que pueda el consumidor surtirse, por bastante dinero, de un mal tejido con el cual se sorprende por lo comun su buena fé; y tanto es así, que la prensa madrileña no há mucho hubo de llamar la atencion del público previniéndole contra ciertos expendedoros de tales tejidos.

La opinion de los fabricantes suscritos es que se suprima del Arancel la partida 139, seguros de que su supresion será de general utilidad, así para el consumidor como para los fabricantes de tejidos ordinarios de pura lana, principalmente los de Alicante y de Castilla, que no pueden sostener la competencia como no sea adulterando sus productos con mezclas que, además de perjudicar la solidez del tejido, disminuirían el consumo de las lanas comunes, tan abundantes en España. Pero en el caso de que la Comision quiera favorecer la introduccion de los tejidos extranjeros de pelo basto y de materias vegetales, ya que como acaban de decir se haria un gran bien prohibiendo su entrada, sería conveniente que se agregasen á la partida de los tejidos gruesos del ramo de pañería; y en el

(1) Véase la GACETA de ayer.

caso extremo de que se decidiese la conservacion de la partida 139, cuando menos, si se quieren aminorar los perjuicios que de ahí resultarán, á imitacion de los Estados Unidos, debería expresarse que únicamente se admitirán por la misma los tejidos fabricados exclusivamente con pelo de buey, algodón ó fibras vegetales, siempre que se justifique cumplidamente que no han entrado en su elaboracion otras materias.

II. VALORACIONES.

En cuanto á las valoraciones y al criterio que habrá de seguirse para establecerlas, que es el objeto principal de las preguntas 5.ª, 6.ª y 7.ª, han de decir que la única base de una buena valoracion es una buena clasificacion; pues desde el momento que la clasificacion, como lo hace la actual, amalgama mercancías diversas, la valoracion representa, ó bien el promedio sobre cantidades heterogéneas, ó bien el valor que tienen los tejidos de más bajo precio considerados erróneamente por algunos como los de mayor importacion. Uno y otro criterio falsean la valoracion; y como su estricta aplicacion conduciría al absurdo, en la practica no puede seguirse ni uno ni otro, y de ahí el que faltando la clasificacion falte en absoluto la valoracion. Así acontezca con las valoraciones actuales, que no son sino resultado de una transaccion entre los que, apoyándose en las prescripciones de la ley, han sacado el promedio de los tejidos de diverso precio, que por cantidades próximamente iguales se introducen por la partida 139, y los que considerando como iguales todos los tejidos en ella comprendidos han tomado como tipo los de menor precio. El deseo de auar voluntades ha dado margen á transacciones diversas, de las cuales ha nacido la valoracion actual, que, como queda dicho, no representa la aplicacion de uno ni de otro criterio, sino una absurda amalgama de ambos. Para evitar ese procedimiento, que ni es legal ni es conveniente á ninguno de los intereses amparados por el Arancel, convendría que se dieran reglas fijas para la formacion de las tablas; pero esto tampoco se conseguirá nunca, por lo complejo y difícil que es averiguar con certeza los valores de las mercancías importadas, y solamente podrá facilitarse, como decimos antes, una valoracion que se aproxime á la verdad, estableciendo con escrupuloso cuidado una clasificacion que corresponda á la variedad de los tejidos que se fabrican en el ramo de pañería.

Los fabricantes que suscriben, ateniéndose á las prescripciones legales y hecho un concienzudo estudio de los tejidos de que se hace mayor importacion, señalando el valor de cada uno de los que constituyen género, certificados los precios que los comerciantes que recibieron los tejidos, cuyas muestras acompañaban, formaron en la exposicion mencionada unas tablas que representan á su juicio la realidad de los valores que tuvieron en 1876 los tejidos extranjeros de que se hizo mayor importacion en España. Y no satisfechos con estos datos, y queriendo acrisolar más y más sus cálculos, se pusieron á investigar escrupulosamente las causas generales que pudieran haber motivado la baja en los valores establecidos cinco años consecutivos por la Junta de Valoraciones; y no pudieron hallar otro resultado, sino que ni los precios de las lanas, ni los de la mano de obra, ni los gastos generales, ni los sistemas de maquinaria más modernos, todos ellos adoptados por la industria nacional, ni ninguna otra causa, corroboraban la baja establecida por la Junta, antes justificaban plenamente los cálculos de los fabricantes y hacian sus tablas de toda exactitud. Ningun motivo existe hoy tampoco que obligue á modificar los valores en dichas tablas consignados, por cuya razon, los que suscriben las someten de nuevo á la Comision de informacion, ampliándolas sin embargo con las modificaciones que exige la nueva clasificacion que solicitan; cuyas modificaciones consisten en segregar las muestras de pañería delgada, que iban reunidas con las de tejidos delgados en general, las cuales, con 21 muestras que se añaden, han de formar el primer grupo de que queda hecho mérito.

Una advertencia se permiten hacer, y es que entienden que no un gran número de muestras que representen diferentes gustos, sino un tipo de cada especie de las contenidas en los diversos géneros, representando el conjunto de cada uno de estos, es lo que debe servir para los cálculos de que se trata; y esto es lo que procuramos presentar, huyendo de todo aparato que tenga grande apariencia de erudicion industrial y mercantil, para ocultar con la confusion que de ahí nace la realidad del asunto que se trata de esclarecer.

TABLA NÚM. 1.

Tejidos delgados del ramo de pañería que tengan el acabado del paño.

Table with columns: Número de la muestra, Clase, Precio el metro, Pesa el metro. Rows include Pañete, Idem, Elásticos, Paño, Idem, Idem, Elásticos, Idem, Idem.

Derechos que corresponden, 8'35 pesetas kilógramo.

Promedio.—Valor de un kilógramo, 33'41 pesetas.

TABLA NÚM. 2.

Tejidos delgados de novedad, del ramo de pañería.

Table with columns: Número de la muestra, Clase, Precio el metro, Pesa el metro. Rows include Lana inglesa de cuatro cuartas, Idem id. id., Idem id. id., Idem id. id., Idem inglesa, Idem id., Idem belga., Idem fran-cesa, Idem id., Idem id., Idem id., Idem id.

Derechos que corresponden, 8'00 pesetas kilógramo.

Promedio.—Valor de un kilógramo, 32'00 pesetas.

TABLA NÚM. 3.

Tejidos gruesos del ramo de pañería.

Table with columns: Número de la muestra, Clase, Precio el metro, Pesa el metro. Rows include Paten francés, Idem inglés, Idem id., Idem id., Estambre francés, Idem id., Gaban id., Idem id., Paten inglés, Castor, Idem, Idem, Idem, Tupelin, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem.

Derechos que corresponden, 5'90 pesetas kilógramo.

Promedio.—Valor de un kilógramo, 23'73 pesetas.

Crean los suscritos que las consideraciones expuestas, sobre las cuales han fundado las alteraciones que piden, tanto en la clasificacion como en los valores de los tejidos de pañería, bastarán por sí solas para decidir en favor de las mismas el voto de la Comision; pero aun cuando sea inútil, dada la ilustra-

cion de las distinguidas personas que la forman, someterla á nuevas pruebas que apoyen y robustezcan las ya citadas, creen no obstante oportuno invocar el ejemplo de los países protectores de su industria nacional, cuya legislacion aduanera es modelo digno de imitarse, tanto más, cuanto que á beneficio de esa legislacion no solamente han desarrollado sus industrias, si que al propio tiempo han dado gran vida á su agricultura, muy decaída tambien por desgracia en España.

Los Estados Unidos, rivales ya de su antigua metrópoli, conceden á los tejidos de pañería una proteccion de más de 40 por 100.

La Rusia, á ejemplo de esa floreciente República, ha establecido en su Arancel un derecho protector de 35 á 38 por 100 para los citados tejidos.

Y que habrán tenido razon para seguir tan ejemplar camino, lo prueba el desarrollo colosal de sus industrias, que es verdaderamente admirable; confirmándose el acierto con que en tal materia proceden esas naciones, cuya forma de gobierno es por otra parte casi opuesta, por el espectáculo que ofrecen naciones como Francia, que, deslumbradas por el falso brillo de la doctrina libre-cambista, ó victimas quizás sus elementos productores de ambiciones ó de compromisos diplomáticos, alzan hoy su voz con energia pidiendo que se eleven los derechos de Aduanas, para que no sucumban sus industrias á la competencia que les hacen rivales más poderosos.

Pero no tienen, por desgracia, que salirse los que suscriben de su esfera de accion para dar una prueba irrecusable de las consecuencias que han producido ya las reformas arancelarias en sentido libre-cambista. En efecto, la industria pañera, imposibilitada de producir las clases finas, ha desaparecido casi de entre nosotros, lo cual ha dejado un vacío que asfixia nuestra vida industrial. Porque la fabricacion de tejidos lisos, como ya queda dicho anteriormente, es de mucha ventaja para las grandes industrias, y es ventaja mayor cuando necesitan estas de todo el consumo de su ramo, dada la limitacion del único mercado que tienen en España. La pañería delgada fina, que se fabricaba antes de la reforma del 69, cuando ya se habia establecido en grande escala la fabricacion de tejidos de novedad, tenia la importancia que se verá por el siguiente cuadro, en el que consta además el número de piezas que en el día se fabrican de este artículo:

CUADRO ESTADÍSTICO

DE LAS PIEZAS DE PAÑERÍA LISA QUE SE FABRICABAN EN SABADELL Y TARRASA ANTES DE LA REFORMA ARANCELARIA DE 1869, Y DE LAS QUE SE FABRICAN DESPUES DE LA REFORMA.

Large table with columns: Lugar (Sabadell, Tarrasa), Número de piezas de 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 pesetas metro, Total de piezas, Valor Pesetas. Rows include Sabadell, Tarrasa, VALOR TOTAL ANTES DE 1869, DESPUES DE 1869.

Si bien el consumo de la pañería lisa ha disminuido, á efecto de la adopcion por la moda de las vicuñas, de los tejidos estambrados y otros, que sólo en pequeña escala se producian antes de la reforma de 1869, no obstante puede calcularse, sin temor de exageracion, que se introducen todavia anualmente en la Peninsula por 4 millones de pesetas, equivalentes al valor de las piezas que se fabrican de menos á consecuencia de la reforma mencionada. Véase, pues, cuán considerables son las pérdidas que dicha reforma ha ocasionado solamente en esta parte á la industria nacional, pérdidas de las que no ha podido librarse á pesar de sus heroicos esfuerzos. Imposible le será en efecto salir victoriosa en su lucha con las industrias de pañería lisa extranjeras, como no se ponga de su parte el Gobierno equilibrando fuerzas por medio de las tarifas aduaneras, pues no debe perderse de vista que las industrias extranjeras nos son superiores en este ramo porque poseen las ricas primeras materias que emplea la pañería fina, ventaja grande, á la que debe agregarse la mayor tal vez de su considerable exportacion.

Y ya que se nos viene á la mano el asunto importantísimo de la exportacion, si bien no sea incumbencia de la Comision informadora el resolverlo, todavia se atreven los suscritos á suplicarle, dado el carácter que la Comision reviste y el fin patriótico que se propone, se digno estudiar la situacion precaria creada á la industria española por la imposibilidad de extender sus productos á otro mercado que al de la Peninsula, y la utilidad por el contrario que el comercio nacional reportaria de poder dedicarse á la exportacion de sus manufacturas. Y si bien será difícil que pueda la industria española luchar con las extranjeras en mercados extranjeros—y por esto no lo pretende,—es casi bochornoso que no surta nuestras colonias, con las cuales, especialmente con Filipinas, no sostiene apenas relacion alguna de comercio. De manera que las colonias son como si no existiesen para la industria nacional, que tiene así cerradas voluntariamente las puertas de ese su consumo natural. ¿Sabe la Comision el inmenso bien que reportaria esa industria de que se le abriese cuando menos los mercados de las Colonias, y en particular el de Filipinas, y la ventaja que seria para España toda, que á nuestras colonias no tuviesen que ir mercaderes extranjeros, ni en extranjera lengua se sostuviesen los negocios que en las mismas se realizan, y que en ellas para todo se hablase sólo la lengua de España, y que de España obtuvieran y de ella únicamente quisieran obtener lo que necesitan para la vida? A la Comision no se oculta ciertamente toda la importancia del asunto que los suscritos someten á su elevado juicio, y por lo mismo esperan que aun cuando sea abarcar un trabajo mayor que el que le ha encomendado el Gobierno,—se sirva ocuparse en él y proyectar la manera como podrian ser las Colonias españolas mercados españoles, en la seguridad de que el Gobierno acogera con benevolencia sus trabajos y el país le deberá altísima gratitud.

Sabadell 40 de Enero de 1879.—Joaquin Casanovas é hijos.—Montllor hermanos.—Corominas, Salas y compañía.—Juan Lluch y hermanos.—Por D. José Feliú Puigcarbó, José

Feliú Casas.—Antonio Casanovas y Ferran.—José Roca.—Pablo Trull y Salas.—Por O. de Serret y Turull, Jaime Pascual.—M. Sanmiguel y Casablanca.—Antonio Formosa.—Juan Gorina é hijos.—Garriga hermanos y compañía.—J. Durán é hijo.—José Comas.—Hijos de M. Planas.—José Badía.—Figueras y compañía.—Juan Sallares é hijo.—José Buxó é hijos.—Dona y Vilaseca.—Márcos Soler y compañía.—José Vila Fusté, pp. J. Vila.—Hijos de Estéban Serra.—José Voltá y Vivé.—Juan Gili y compañía.—Juan Felch y compañía.—Fontanel hermanos.—Feliú Lluch y Casajermá.—José Erujas Romeu.—Por poder de Pablo Turull y Comadran, E. Verdiell.—Pedro Cremerias.—Antonio Roca.—Juan Moragas.—Feliú Terras y Pons.—Por poder de Rafael Padrós, Juan Padrós, Juan Romeu.—Gorina Grierá y compañía.—Joaquin Oller.—Ramon Terras y Cirera.—Matias Turull y Salas.—Manuel Mainon.—Jaime Molins.—Antonio Casals.—Francisco José Dorce.—Lorenzo Oriach.—Mateo Brujas.—Zenon Corominas.—Francisco Ramon da.—Joaquin Torrellad.—F. Armengol é hijo.—Joaquin Formosa.—Pedro Bratan.—Por Cros y Casalleras, Feliú Pla.—Francisco Más.—Ramon Buxó.—Jaime Buxó.—Juan Tardell.—José Invers y compañía.—Miguel Baynat.—Bros y Canalda y hermano.—Miguel Buxeda, pp. J. Colomer.—Baixadera y Bayo.—Mateo Fontanet.—Juan Lluch y hermanos.—Manuel Saladich é hijo.—Gabriel Romeu y Serra.—Juan Guitari y Fortuñ.—Por mi señora madre, Juan Llobet.—Francisco Saladich.—Luis Arderius.—Pedro Cañam nas.—Juan Comerma.—Miguel Gual.—Juan Capmany y compañía.—Eugenio Cudulá.—Feliú Terras Fontanet.—Puigmarti y Moy.—Martín Morral.—Mateo Roca.—Lorenzo Bracons.—Jacinto Barrangué.—Joaquin Pagés.—Francisco Lluch y Font.—Juan Maimó.—José Comas.—J. Domingo Casanovas.—Por poder, A. Terras.—Ertapé y compañía.—Feliú Grierá.—Francisco de P. Casanovas.—José Davi.—Miguel Oriach.—Pablo Renom.—José Bracons é hijos.—Juan Bru é hijo.—A. Brujas y Servat.—Jaime Gorina é hijos.—Félix Saumiguel.—Jaime Borrá.—Emilio Voltá.—Fidel Pagés.—Pedro Viloca.—Fernando Casablanca.—José Farnes.—José Singla.—Eocabert y Viuda Saupere, pp. Ricardo Sampere.—Sampere hermanos en liquidacion, pp. Ricardo Sampere.—José Aullach.—Feliú Casajana.—Juan Mosagué.—José Gorina.—José Gorina y compañía.—Quirico Estop.—Juan Bulbena y compañía.—Antonio Gran.—Girbó hermanos.—Puigmarti Masgari y compañía.—Pedro Torres y Pons.—Juan Roman y Serra.—Puig Casas y compañía.—José Viver.—Andrés Serra.—Duran hermanos.—Daroca y Vilaseca.—Salvador Arderius.

Fabricantes de Tarrasa.—Ignacio Viela y compañía.—Albina Riu y compañía.—Ubach y compañía.—Gabriel Tria y compañía.—Cortés y Colomes, pp. Ramon Cortés.—José Llias.—Alegre Sala y compañía.—Ignacio Amat.—Ballber y compañía.—Bosch y Garcia.—Albi y Jufresa.—Damiel Ubach y compañía.—Hijos de M. Pool.—Ubach Pagés y compañía.—Torras y Verdca.—Escudé y Gibert.—Gali é hijos.—Por poder de viuda de F. Esoursell, Francisco Rigol.—Vicente Oliu y compañía.—Francisco Giralt y compañía.—Isidro Palá.—Mata y Monut.—Miguel Marcet.—PP. de mi señor padre José, Agus-

tin Lluch.—Joaquin Font é hijo.—Narciso Argemí.—Viñals y compañía.—Jaime Roca.—Francisco Antonell.—Jaime Marinella.—Font Enrich y compañía.—Pedro M. Armengol y compañía.—Feliú hermanos.—Mariano Ros é hijo.—Juan Salvans.—Busquets y Salvans.—Juan Boada.—Armengol hermanos.—Miguel Domingo.

Fabricantes de tejidos de lana de Alcoy.—José Verdú.—Hijos de Gabriel Miró.—Fabian Pascual y compañía.—Viuda de Antonio Llorens y compañía.—Juan Llacer Perez.—Viuda é hijo de Felipe Sans.—Miguel Payá.—Rafael Muntó.—Camilo Gibert.—Vicente Boronat y hermanos.—Cristóbal Mataix hijo.—Boronat y compañía.—Rafael Reig.—Hijos de Francisco Perez.—Jaime Aparicio Lopez.—Joaquin Arasil.—Carbonell y compañía.—Rafael Mataix.—Anselmo Arasil.—Isidro Al-

bero.—José Serra.—F. Terrol Boti.—Francisco Moltó y Valor.—Juan Hernandez Osa, pp. Francisco Hernandez.—Manuel Bonal y compañía.—Hijos de José Jordá.—José Vilaplana.—Joaquin Terol é hijos en liquidacion.—Andrés Sanz Monllor.—Vicente Terol é hijos.—Evaristo Moltó Valor.—José Sanz.—José Moltó Valor.—Pedro Gisbert.—Juan Moltó.—Carbonell Beneyto y compañía.—Eduardo Pastor.—Diego Botella.—Silvestre hermanos.—Luis Perez y Moltó.—J. Aracil y Casas.—Miguel Abad.—Santiago Pascual, pp. Emilio Pascual.—Julia y compañía.—Tomás Cantó é hijos.—Fernando Miró, pp. Rafael Miró.—Miguel Canto é hijos.—Emilio Gisbert.—Viuda de Rafael Payá.—Cristóbal Mataix.—José Boronat Llacer.—José Carbonell é hijos.—Juan Mengual.—José Perez Gosalbez.—Vicente Abad y hermanos.—Rafael Pascual, pp. José Pascual

Vives.—José Pascual Vives.—Francisco Boronat, pp. M. Boronat.—Emilio Espinos.—Alejandro Candela.—Juan Pastor Aura.—Miguel Abad Jordá.—José Moltó Sanz.—Camilo Moltó.—Miguel García.—José Vicedo.—Federico Llacer.—Viuda de Tomás Llorens é hijos.—Vicente Jordá.—Llorens hermano.—Por mi señor padre, Agustín Vilaplana.—Simon Gosalbez y compañía.—Rafael Cantó y hermano.—Antonio Candela.

En representacion del gremio de fabricantes de Béjar, La Junta de fábricas.—El Presidente, Isidro Lozano.—El Secretario, Javier Sanz.—Vocales, Ignacio Zúñiga.—Vicente Ollerros.—Eduardo Aparicio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Diciembre de 1878, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Table with 5 columns: Dias, Título de las obras, Autor, Editor, Volúmenes y tamaño. Includes entries for 'La Creola', 'Ma perchè!', 'Il Maestro di pianoforte', etc.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas. En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza. Presupuesto anual. Pesetas. 20.873. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.480 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas. Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Egea de los Caballeros, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.) (Fecha y firma del proponente.) En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda por Berja, provincia de Zaragoza. Presupuesto anual. Pesetas. 47.283. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.885 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas. Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Magallon, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.) (Fecha y firma del proponente.) En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda por Borja, provincia de Zaragoza. Presupuesto anual. Pesetas. 40.465. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.745 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas. Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los dere-

chos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tarazona, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.  
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Daroca, con Arancel de 2 miriámetros . . . . . 11.023

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.840 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Daroca, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	

Torrelapaja, con Arancel de 2 miriámetros . . . . . 8.200

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.370 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Torrelapaja, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual.
	Pesetas.

Aguilar, con Arancel de 2 miriámetros . . . . .	40.566
Lucena, con Arancel de 2 miriámetros . . . . .	7.555
Benamejí, con Arancel de 2 miriámetros . . . . .	6.359
	24.480

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.060 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada ins-

truccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Aguilar, Lucena y Benamejí, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Biblioteca Nacional.**

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la Coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido dia, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

Madrid 25 de Enero de 1879.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —2

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Disciplina eclesiástica de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores D. Andrés Manjon y Manjon y Don Alvaro Lopez de Mora, números 1 y 2 de la primera trunca, se presentarán en el Salon de Grados de la Facultad de Filosofia y Letras el viénes próximo 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, con el objeto de practicar el primer ejercicio; y los Sres. D. Ignacio Alonso Martinez y D. Antonio Toledo y Quintela, números 3 de la primera trunca y 1 de la segunda, se presentarán en dicho local el sábado 1.º de Marzo con el mismo objeto.

Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Secretario del Tribunal, Juan de Dios Vico y Bravo.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

HOSPITAL DE LA ESTACION NAVAL DE SANTA ISABEL DE FERNANDO PÓO. — Parte que da el Jefe local facultativo del mismo al Sr. Gobernador general de esta colonia de las novedades sanitarias ocurridas durante el mes de la fecha.

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.	GOLETA CÉRES.					HOSPITAL.				
	Existencia anterior	Entrados.	Curados.	Fallecidos	Quedan	Existencia anterior.	Entrados	Curados.	Fallecidos	Quedan.
Medicina . . . . .										
Catarros simples . . . . .	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1
Colitis . . . . .	1	2	2	1	1	1	3	4	1	1
Fiebres biliosas . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idem gástricas . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idem intermitentes . . . . .	1	5	5	1	1	1	1	1	1	1
Gastralgias . . . . .	1	4	4	1	1	1	1	2	1	1
Hemorroides . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Peritonitis . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Reumatismos . . . . .	1	7	7	1	1	1	1	1	1	1
Saburra gástrica . . . . .	1	3	4	1	1	1	1	1	1	1
Absesos . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Adenitis . . . . .	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1
Cirujia . . . . .										
Contusiones . . . . .	1	3	4	1	1	1	2	2	1	3
Heridas contusas . . . . .	1	3	4	1	1	1	2	2	1	2
Ulceras fungosas . . . . .	1	5	5	1	1	1	2	2	1	2
Idem simples . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sifilis . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dermatosis . . . . .	1	2	2	1	1	1	2	2	1	2
TOTALES . . . . .	3	37	39	1	1	8	48	49	1	6

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Diciembre de 1878.—Marcelino Areal y Queijas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE ENERO DE 1879.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE DICIEMBRE.	EN 31 DE ENERO.	DIFERENCIA			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.		
Existencia en 31 de Diciembre.....	16.228	816	17.044							
ALTAS.										
Sentenciados por vez primera .....	488	49	537	En la casa-galera de Alcalá (1) .....	816	848	32	"		
Idem reincidentes.....	14	1	15	En el penal de Alcalá.....	868	926	58	"		
Desertores aprehendidos.....	5	"	5	En el idem de Alhucemas.....	52	54	2	"		
Devueltos por las Autoridades.....	1	"	1	En el idem de Baleares.....	308	316	8	"		
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	987	1.009	22	"		
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.200	2.218	18	"		
Por transferencia de unos á otros presidios.....	63	"	63	En el idem de Ceuta.....	2.302	2.319	17	"		
	571	50	621	En el idem de Coruña.....	544	546	2	"		
BAJAS.										
Reclamados por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Chafarinas.....	87	85	"	2		
Por cumplimiento de condena.....	222	40	262	En el idem de Granada.....	1.444	1.487	43	"		
Por indulto.....	40	2	42	En el idem de Melilla.....	368	363	"	5		
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Peñón de la Gomera.....	81	81	"	"		
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Santoña.....	611	620	9	"		
Por transferencia de unos presidios á otros.....	252	"	252	En el idem de Sevilla.....	1.036	877	"	159		
Por desercion.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	753	755	2	"		
Fallecidos.....	De muerte natural.....	59	6	65	En el idem de Toledo.....	634	605	"	29	
		Idem repentina.....	"	"	En el idem de Valencia.....	1.932	1.981	49	"	
		Idem por suceso casual.....	1	"	1	En el idem de Zaragoza.....	1.627	1.628	1	"
		Idem violenta.....	"	"	"	En el destacamento de Madrid.....	394	385	"	9
					17.044	17.103	263	204		
Existencia en 31 de Enero.....	16.255	848	17.103	(4) Penal de mujeres.			59	"		

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	688	3.158	3.322	2.871	2.056	1.426	1.207	795	522	314	138	58	16.255
Hembras..	39	179	121	136	144	49	68	47	35	18	9	3	848

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.256	5.049	1.891	680	409	16.255
Hembras.....	427	155	89	122	55	848

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.032	1	1	221	16.255
Hembras.....	848	"	"	"	848

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	9.187	760	5.859	449	16.255	569	7.499	8.187	16.255
Hembras.....	574	68	201	5	848	5	179	664	848

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de su condena.

	Tienen profesion científica, artistica o literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....	
		Del Gobierno.	De empresas particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Mantenido por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....		
Varones...	148	128	106	478	10	215	2.996	1.112	7.214	296	497	213	4	127	1.708	514	294	195	16.255	
Hembras..	2	"	"	"	"	2	"	507	83	181	"	25	"	4	42	"	2	"	"	848

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traicion .....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricacion.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	1	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	1	"
Contra la Constitucion.....	Pirateria.....	"	"	Violacion de secretos.....	"	"	
	Lesas majestad.....	5	"	Desobediencia y denegacion de auxilios.....	1	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	2	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.....	14	"	Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	6	"	
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	16	"	Cobhecho.....	5	"	
	Rebelion.....	78	"	Malversacion de caudales públicos.....	24	"	
	Sedicion.....	91	1	Fraudes y exacciones ilegales.....	16	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	748	22	Negociaciones prohibidas.....	10	"	
Falsedades.....	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	268	7	Parricidio.....	157	49	
	Desórdenes públicos.....	8	"	Asesinato.....	596	12	
	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Homicidio.....	6.432	89	
	Idem de sellos ó marcas.....	4	"	Infanticidio.....	4	37	
	Idem de moneda.....	133	27	Aborto.....	1	"	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion esté reservada al Estado.....	31	"	Lesiones.....	1.561	29	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	81	"	Duelo.....	1	"	
	Idem de documentos privados.....	62	"	Adulterio.....	3	7	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	5	"	Violacion y abusos deshonestos.....	174	2	
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	96	5	Escándalo público.....	15	"	
Contra la salud pública.....	Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	19	"	Estupro y corrupcion de menores.....	2	3	
	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	4	"	Rapto.....	8	"	
Juegos y rifas.....	Delitos contra la salud pública.....	"	"	Calumnia.....	9	1	
		1	"	Injurias.....	6	"	
				Contra el estado civil.....	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....	12	7
				Contra la libertad y seguridad.....	Celebracion de matrimonios ilegales.....	2	1
					Detenciones ilegales.....	27	"
				Contra la propiedad.....	Sustraccion de menores.....	2	4
					Abandono de niños.....	1	7
				Imprudencia temeraria.....	Allanamiento de morada.....	61	"
					Amenazas y coacciones.....	57	"
				Delitos especiales.....	Descubrimiento y violacion de secretos.....	4	"
					Robo.....	3.264	204
				Delitos especiales.....	Hurto.....	992	322
					Usurpacion.....	1	"
				Delitos especiales.....	Defraudacion.....	9	"
					Alzamiento, quiebras é insolvencias punibles.....	131	40
				Delitos especiales.....	Estafa y otros engaños.....	1	"
					Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1	"
				Delitos especiales.....	Abusos punibles de las casas de préstamos.....	1	"
					Incendios y otros estragos.....	57	2
				Delitos especiales.....	Daños.....	2	"
					Delitos contra la Ordenanza militar.....	40	"
				Delitos especiales.....	Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	787	"
						32	"
					16.255	848	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con reclusion (militares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.827	2.586	1.292	2.062	4.579	1.238	1	4.018	652	16.255	14.080	2.175	16.255
Hembras.....	626	"	88	"	83	"	51	"	"	848	839	9	848

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.093	87
De seis meses á un año, á.....	1.247	111
De un año á dos, á.....	2.190	196
De dos á cuatro, á.....	3.018	283
De cuatro á ocho, á.....	2.914	104
De ocho á doce, á.....	1.979	37
De doce á veinte, á.....	1.978	29
De veinte á treinta, á.....	162	1
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1.674	"
	16.255	848

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	71	9	Córdoba.....	431	15	Madrid.....	545	26	Teruel.....	403	17
Albacete.....	254	17	Coruña.....	242	32	Málaga.....	771	19	Toledo.....	553	14
Alicante.....	462	13	Cuenca.....	312	21	Murcia.....	453	12	Valencia.....	801	34
Almería.....	362	7	Girona.....	146	11	Navarra.....	332	22	Valladolid.....	210	14
Avila.....	184	13	Granada.....	864	24	Orense.....	189	11	Vizcaya.....	65	3
Badajoz.....	435	9	Guadalajara.....	322	25	Oviedo.....	198	29	Zamora.....	163	8
Baleares.....	131	3	Guipúzcoa.....	36	7	Palencia.....	178	16	Zaragoza.....	819	46
Barcelona.....	281	16	Huelva.....	166	4	Pontevedra.....	122	19			
Burgos.....	361	25	Huesca.....	315	24	Salamanca.....	334	18			
Cáceres.....	367	13	Jaen.....	481	18	Santander.....	92	21		15.899	844
Cádiz.....	376	6	Leon.....	160	16	Segovia.....	149	6			
Canarias.....	52	6	Lérida.....	222	15	Sevilla.....	522	12	Ultramar.....	155	"
Castellon.....	381	12	Logroño.....	375	37	Soria.....	202	13	Extranjero.....	231	4
Ciudad-Real.....	369	17	Lugo.....	204	36	Tarragona.....	351	21			

Son naturales de capital de provincia.....

	Varones.	Hembras.
Idem de pueblos rurales.....	3.162	91
	13.093	757
	16.255	848

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Enero.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escrivientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.066	210	408	145	2.652	985	659	2.844	2.566	316	2.632	437	776	859	16.255
Hembras.....	(1) 30	.	.	8	47	.	408	.	.	.	233	22	37	43	848

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	453
	Hembras.....	37
		490
Libros que se les han dado en lectura.....		307

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	12.340	3.591	220	404	16.255
Hembras.....	778	70	.	.	848

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.		Varones.	Hembras.
			Varones.	Hembras.		
Contra los Jefes.....	7	Estas 39 infracciones han sido cometidas por 37 penados en esta forma:  Una sola infraccion..... Dos infracciones.....				
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	4					
Rebelion ó motin.....	9					
Amenazas á sus compañeros.....	4					
Riñas y golpes.....	1					
Negligencia en el trabajo.....	3					
Posesion de armas ú otros objetos prohibidos.....	3					
Juegos prohibidos.....	3					
Embriaguez.....	3					
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1					
Tentativa de evasion.....	1					
Atentado contra la moral.....	9					
Faltas de aseo.....	2					
Otras infracciones.....	2					
	39		27	8	29	8

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.						
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.
Varones....	248	196	55	18	15	6	290	223	66	289	161	62	13	40	3	.	249
Hembras....	22	21	5	.	.	.	26	20	6	26	14	8	.	.	.	.	22
	270	217	60	18	15	6	316	243	72	315	175	70	13	40	3	.	271

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	13.965	754
Son reincidentes.....	De una.....	72
	De dos.....	9
	De más.....	13
	16.255 (1)	848
(1) De estos tienen nota de desertores.....	585	.

Madrid 15 de Febrero de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion diocesana de Orense.

PROVINCIA DE LUGO.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1873 é instrucion de 10 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis, en la provincia de Lugo, que á continuacion se expresan, lo verificarán en la habilitacion del Clero de la citada provincia de Lugo, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del termino de treinta dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este le justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS LIQUIDADOS — Ptas. Cént.	VALORES Á PERCIBIR EN			TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS INTERESADOS.								TOTAL DE TÍTULOS.			
			Título p de 2 por 100 mortizacio.	Metálico por equivalencia de residuos.		PRIMERA SERIE DE 500 Ptas.		SEGUNDA SERIE DE 1.000 Ptas.		TERCERA SERIE DE 2.500 Ptas.		CUARTA SERIE DE 5.000 Ptas.					
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.		Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.				
D. Juan Manuel Arias.....	Párroco de Torbeo.....	4376	.	4391	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
D. Joaquin Barros.....	Coadjutor de Santa Eulalia de Búbal.....	1.612'64	1.500	35'88	1	35'842	1	32.663	.	.	.	.	.	.	.	.	2
D. Manuel Reverendo.....	Párroco de Campos.....	3.385	3.000	1.2'43	1	35.850	.	.	1	18.081	.	.	.	.	.	.	2
		5.041'60	4.500	172'22	2		1		1								4

Orense 13 de Febrero de 1879.—Javier Romero.

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 17 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de espartos de los montes que el Estado posee en término de Calasparra, por término de dos años, en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad, y en la villa de Calasparra ante el Alcalde, sirviendo de tipo en cada un año la cantidad de 16.500 pesetas en que han sido retasados, y con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de expresada villa.

Murcia 21 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Mariano Pons.

**Administracion económica de la provincia de Huelva.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Casal, Registrador interino que fué del partido de La Palma, en esta provincia, en el año de 1877-78, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en esta Administracion económica para contestar á los cargos que le resultan por la época que desempeñó el referido Registro; en la inteligencia que de no verificarlo por sí ó por medio de apoderado se le exigirá la responsabilidad á que se haya hecho acreedor.

Huelva 22 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Manuel R. Vargas.

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 23 de Febrero.

- Núm. 427 Antonio Aragon.—Córdoba.
- 428 Director de la Revista Militar.—Barcelona.
- 429 Eduardo Martin.—Carabanchel Bajo.
- 430 Emilio Forne.—Lérida.
- 431 Fernando Alvarez.—Oviedo.
- 432 Juan Guerrero.—Málaga.
- 433 Juan Manuel Garcia.—La Hoz.
- 434 Joaquina Cruz.—Pardo.
- 435 Maria Luisa Amado.—Chamartin.
- 436 Manuel Jáuregui.—Yuncos.
- 437 Manuel Hernan.—Lo ayuela.
- 438 Pedro Morales.—Málaga.
- 439 Pedro Lopez.—Córdoba.
- 440 Pedro Jofra.—La Bisbal.
- 441 Pablo el cartero.—Villacañas.
- 442 Sabino Ruiz.—Albarate.
- 443 Santos Canteros.—Barcelona.
- 444 Severino Martin.—Carabanchel Bajo.

Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 23.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza.....	Eduardo Hernandez	Ave-Maria, 37.
DIA 24.		
Málaga.....	Isabel Gonzalez....	Calatrava, 29.
Sevilla.....	Cármén Garde.....	Abada, 13, segundo izquierdo.
Villajoyosa.....	Jáime Seva.....	Oriente, 3, 2.º
Santander.....	Urzy.....	Sin señas.
Trdela.....	Ciriaco Iglesia.....	Olmo, 18, segundo.
Los Barrios.....	Lindoro.....	Atocha, 143.
Santiago.....	José Martin.....	Sin señas.
Astorga.....	Lúcas Riva.....	Sin señas.
Bayona.....	Ramon Zapata.....	Atocha, 15.

Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Sulce, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Sámara, ó persona que le represente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Escolar, Interventor que fué de la provincia de la Laguna (Filipinas), ó persona que le represente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por valores estancados, correspondientes á los trimestres primero, tercero y cuarto del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—Manuel Tomé. —3

**JUZGADOS MILITARES.**

Carraca.

D. Celestino Rey, Comandante Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal de causas que se le sigue al marinero del depósito de este Arsenal, Julian Lopez Flis, por el delito de haberse fugado del Hospital militar de San Cárlos.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de San Cárlos el marinero Julian Lopez Flis, natural de la ciudad de Cartagena, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deseracion y fugado del citado establecimiento;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado marinero, señalándole la Ayudantía del Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carraca 17 de Febrero de 1879.—Celestino Rey.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Navarro, expósito, procedente de la Casa-inclusa de Pamplona, vecino de esta villa, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto en que se le ha declarado procesado por hurto de un cerdo de Antonia Ozcoydi, su convecina, recibíendosele declaracion de inquirir, y responda á los cargos que le resultan en la causa que por ese hecho se le sigue; pues si pareciese será oido y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á todos los Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, y en el mio les ruego procedan á la busca del mencionado José Navarro, y á su captura caso de ser habido, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado; á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion.

Dada en Aoiz á 23 de Enero de 1879.—José de Igúzquiza.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas de José Navarro.

Estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, cara redonda, barba poblada; viste pantalon de mahoa oscuro, elástico azul, faja morada, alpargatas valencianas y boina azul.

Bande.

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestado de Rosario Rodriguez, vecina que fué de Santiago de Vereá, en este partido, para que los que se crean con derecho á heredarla se presenten á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 días, como ya lo ha verificado Cecilia Rodriguez.

Bande 24 de Enero de 1879.—Ramon Portela Vidal.—El actuario, Pablo Maruri.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se llama á Magdalena Torras y Pujol, vecina que fué de San Martin de Provensals, casada, de 54 años de edad, y que habitaba en la calle del Trinxant, sin número, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, y en méritos de la querrela de injurias instruida á su instancia contra Josefa Prat y Castelltort, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Barcelona 25 de Enero de 1879.—Antonio M. de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se dice y manda á María Menon y Taxart, hija de Andrés y Catalina, natural de Cete (Francia), consorte de Emilio Miguel, de 38 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, domiciliada en el barrio de la Barceloneta, calle Mayor, núm. 406, piso último, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, instalado en la Plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre defraudacion; bajo apercibimiento caso contrario de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que constituyen la policia judicial procuren la busca y captura de dicha procesada, y conseguida, disponer su conduccion á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 15 de Enero de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se dice y manda á Benito Coloma y Marti-

nez, hijo de Benito y de Josefa, natural de esta ciudad, de 18 años de edad, soltero, dibujante en litografía, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, instalado en la plaza de Santa Ana, núm. 22, para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial, procuren la busca y captura de dicho procesado, y conseguida, disponer su conduccion á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion con toda seguridad á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion de Antonio Tresols y Campañá, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 24 años de edad, que habitó el piso cuarto de la casa núm. 43 de la calle de Egipcias, y de Tomás March y Agullana, casado, empleado que fué en el ramo de consumos, de 36 años de edad, que habitó el piso segundo de la casa núm. 51, de la calle del Conde del Asalto, cuyas señas personales y domicilios se ignoran; pues así lo tengo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que contra los expresados sujetos y otros me hallo instruyendo sobre delito contra la forma de gobierno; y se les cita y llama para que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la citada causa; si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 13 de Enero de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por D. José Perez Cabrero, Francisco Antonio Fernandez, Escribano.

Búrgos.

D. Faustino Garcia y Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades que constituyen la policia judicial hago saber que sustanciada causa contra Robustiano Cáceres y Fuñer, natural de Castuera, con residencia en esta ciudad, de 21 años, soltero, albañil, soldado con licencia ilimitada del regimiento de Andaluca, de un metro 576 milímetros de altura, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules nariz regular, barba poca, boca regular, frente idem, color y aire buenos, produccion buena, y otros sobre robo, se determinó ejecutoriamente, condenándose al Robustiano Cáceres en la pena de cinco años de presidio correccional, con las demás accesorias.

Que acordándose el cumplimiento de la sentencia firme, se libró mandamiento á alguacil para la prision del Robustiano, que se hallaba en libertad y fué repostado, haciéndose constar se habia ausentado de esta ciudad, con cuyo motivo se acordó dirigir y exigir oficio al Coronel Jefe del regimiento de Andaluca para que informase el punto para donde se le hubiese expedido pasaporte en uso de licencia ilimitada, y manifiesta con referencia al Jefe del detall que para Cuevas, en la provincia de Almería.

En cuya vista en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, en virtud de la cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á V. S., y en el mio le ruego y suplico que llegando á su conocimiento por medio de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se sirva disponer se proceda á la busca y captura del indicado Robustiano Cáceres; y caso de que sea habido, se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Búrgos á 27 de Enero de 1879.—Faustino Garcia Sarriá.—Por mandado de S. S., José Comerma.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Jimenez Vargas, alias el Topero, gitano, natural de Zaragoza, hijo de Ramon y Ramona, sin residencia fija, casado, de 43 años de edad, avecindado en Aranda de Duero desde hace tres años, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz ancha, boca regular, color moreno, con una cicatriz al lado derecho del labio inferior, y cojo del pié izquierdo por fractura; viste camisa de algodón á cuadros, chaqueton pardo de triot, chaleco y pantalon de lanila negra formando aguas, faja de lana negra, alpargatas blancas de lona, de oficio tratante; y á Juana Jimenez Borja, natural que dice ser de Peral de Arlanza, de 19 años de edad, casada, gitana, cuyas señas personales y de la ropa que viste se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de que tenga lugar con ellos la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el primero y otros instruyo sobre homicidio; apercibido que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Miguel Jimenez y Vargas, alias el Topero, conduciéndole en caso de ser habido con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Búrgos á 29 de Enero de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, José Revilla.

#### Castellote.

D. Dámaso Gomez, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pascual Gamundi, jefe carlista en la última guerra civil, ignorándose su naturaleza, vecindad y señas personales, para que en el término de 15 dias, siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de Pedro Anguera, vecino de Maella; pues que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del D. Pascual Gamundi; y caso de ser habido disponer su traslacion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 25 de Enero de 1879.—Dámaso Gomez.—De su orden, Rafael Alleo.

#### Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Llamo y emplazo á Antonio y Francisco Candeales y otro sujeto desconocido, cuyas señas se insertan á continuacion, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 12 dias, siguientes á la publicacion de la presente en los periódicos oficiales; cuyos sujetos se dice ser autores del robo de efectos que tuvo lugar en una cueva del pueblo de Mazarulleque en la noche del 7 de Diciembre último; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente.

Encargo á todas las Autoridades y funcionarios con atribuciones de orden público, que en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion por tránsitos de justicia.

Dada en Huete á 27 de Enero de 1879.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

#### Señas de los llamados.

El Antonio es de estatura alta, grueso, cara larga, descolorido, nariz larga, barba corrida y clara, como de 44 años; viste sombrero calañés, chaqueta de paño, chaleco de estambre color café, faja y borceguies negros, pantalon de pana negra ancho.

El Francisco es de estatura regular, cara redonda, mediano de carnes, ojos pardos, nariz regular, pelo rubio; viste como el padre.

El otro desconocido es de estatura baja, regular de carnes como de 19 años, nariz corta, cara ancha, pelo castaño; viste pantalon de pana negra, gorra con visera del mismo color; lleva una manta blanca murciana con rayas encarnadas, al pargatas y media blanca.

#### Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Mariano Linde Aparicio, alias Trastrás, natural y vecino de Montejicar, de 43 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia en causa que con otros consortes se les sigue sobre lesiones y disparos de armas de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 27 de Enero de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Máximo Martínez Castillo y Orejon.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde su insercion, á D. Miguel Mateos Peña, de estado casado, de 33 años de edad, Comisionado que ha sido en la villa de Montejicar en el año de 1877, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra el mismo se sigue sobre injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 27 de Enero de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Máximo Martínez Castillo y Orejon.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Allier Balderas, natural y vecino de esta poblacion, de 27 años de edad, de ocupacion escribiente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle al mismo el auto elevando á plenario la causa criminal que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del propio José Allier Balderas; y caso de ser habido dispongan su conduccion á la cárcel de esta ciudad con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 24 de Enero de 1879.—José F. de Rodas.—Juan Bautista Romero.

#### Logroño.

D. Faucundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Arriaga, soltero, calderero, vecino de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercader, núm. 63, á fin de recibirle la correspondiente declaracion inquirir y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de uvas; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Logroño á 23 de Enero de 1879.—Faucundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Juan Pabando.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve dias á Ricardo Alonso Larduy, de 36 años de edad, soltero, impresor, y que ha habitado con su padre D. Tomás en la casa Grande de la calle de Diaz, en la Guindalera, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que por robo de varios efectos á Doña Josefa Salgado se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieran conocimiento del actual paradero del Ricardo Alonso Larduy, le hagan comparecer en el repetido Juzgado y Escribanía, á los fines de que se ha hecho mencion.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1879.—V.º B.º—El señor Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, y especial para conocer de la causa sobre falsificacion de los recibos del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, por el presente se cita y llama á D. Pascual Gomez, que parece (segun su misma manifestacion) habitó en la calle del Oso, núm. 15, y D. José Naranjo, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, número 37, los cuales vendieron ciertas partidas de dichos recibos á D. Miguel Raygada, á fin de que dentro del término de cinco dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El actuario, por indisposicion de mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Carmen N., cuyas señas son de estatura regular, delgada, de buen color, faltándole alguna diente, como de 33 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra ella me hallo instruyendo por estafa; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de la Doña Carmen, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., el Escribano.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se sacan á la venta en pública y judicial subasta una casa llamada Hospedería, con sus pertenencias, sita en término de Ibarra, en la villa de Archavaleta (Guipúzcoa), y otra titulada caserío de Arranzasarri, con sus pertenencias, en el mismo término; tasadas ambas en la suma de 34.402 pesetas 22 céntimos.

Para su remate se ha señalado el dia 22 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en los locales de este Juzgado y en el de primera instancia de la villa de Vergara; y se hace saber que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion total, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.500 pesetas, que serán devueltas al romanante que no se quede con la subasta.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche. X—4104

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita al dependiente que fué de la razon social Marcelo Fadrique y Compañía, llamado Echenique, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en la Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1879.—V.º B.º—José M. Nieto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Casas y Augué ó Augé, de unos 26 años, casado, ebánista, que ha vivido en Barcelona, calle de Embotella, ó de la Botella, tienda de carbon, y en la de la Cera, núm. 7, piso segundo, primera puerta; y á Pedro Maestre ó Pedro Mestres Siró, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Figueras, partido de Falset, provincia de Tarragona, de 28 años, cuyos señas son pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, que sirvió en el batallon cazadores de Mérida, ambos sujetos estuvieron en esta Corte en 24 de Enero de 1874, ignorándose su actual paradero; para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y otro me hallo instruyendo por falsificacion de una escritura de poder; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detencion de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposicion.

Madrid 21 de Enero de 1879.—Nemesio Longué.—De su orden, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto y requisitoria, cito llamo y emplazo á D. Manuel Martínez Basaldo, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 23, bajo; Mr. René Arceus, de nacion francés, que reside en la calle de la Montera, núm. 20, y D. Isidoro Alongo Miguel, domiciliado en la calle de los Caños, núm. 1, cuarto segundo de la izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas) para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra los mismos y otros instruyo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan y procedan á la busca y captura de dichos señores; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1879.—Nemesio Longué.—Justo Navarro.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Rafael Perez de Guzman, natural de Llerena, provincia de Badajoz, hijo de D. Francisco y de Doña Rafaela, viudo, de 48 años, cesante de Inspector general de Hacienda, que habitó en la calle del Olivar, números 14 y 16, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este mi dicho Juzgado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Perez de Guzman, y lo presenten en mi citado Juzgado.

Tambien se cita, llama y emplaza á D. Joaquin de Zaldívar y Santisteban, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa que se sigue contra el referido Perez de Guzman por falsedad de un documento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 23 de Enero de 1879.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., y por enfermedad de Santa Cruz, Ramon Martínez Aguilar.

#### Madrid.—Universidad.

Por la presente, á virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en la causa por hurto que se instruye por la Escribanía de mi cargo contra Cesárea Grande y Rubio, soltera, de 20 años, natural de Amusco (Palencia), dedicada á la prostitucion, últimamente en esta capital, calle del Molino de Viento, número 9, cuarto principal izquierda, se cita y llama por término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, á Pablo Canellas, que segun parece acompañó en un coche el dia 28 de Diciembre último á la citada casa á la procesada Cesárea Grande, que entonces llevaba el nombre y apellidos supuestos de Dolores Jordan, para que dicho Pablo comparezca en este Juzgado á declarar en concepto de testigo; á Bonifacia, cuyo apellido se ignora, que permaneció en la misma casa, no constando actualmente su paradero, y resulta perjudicada con el delito, con el fin de ofrecerla la causa; y se la apercibe que de no comparecer se entenderá que renuncia á ser parte en ella; á un trapero ambulante y desconocido que comprara á la procesada en uno de los dias inmediatos y posteriores al domingo 22 de Diciembre último, como á las dos de la tarde y en la calle de Leganitos, una enagua, una bata y una camisa, y á una mujer desconocida, dedicada tambien á la prostitucion, que el dia 23 de Diciembre compró á la procesada en la travesía de la Encomienda un refajo de bayeta encarnada estampada, y un pañuelo de seda para la cabeza, á fin de que tambien comparezcan á declarar y hacer entrega de las expresadas ropas; pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 27 de Enero de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí á testimonio del Escribano que refrenda, en autos de juicio civil ordinario incoados por parte de D. Santiago del Aguila y Aguila, como marido de Doña Jacoba Diaz, contra el abintestato de D. Eugenio del Aguila, sobre pago de legados, se sacan á la venta en pública subasta por 20 dias tres fincas rústicas, sitas en término jurisdiccional de Villarrubia de los Ojos y Arenas de San Juan, partido judicial de Daimiel, á saber:

Un predio rústico, tierra, al sitio de los Hontarrones, compuesto de seis fanegas: linda Saliente Antonio Diaz del Campo; Mediodía y Poniente herederos de D. Pedro Alcázar, y Norte quinto del Barrancon.

Otro id. en el término de Arenas de San Juan y sitio cerro de la Puebla, de seis fanegas seis celemines: linda Saliente Don Francisco Bustillos, y Poniente herederos de Doña Gertrudis Oviedo.

Y otro en el mismo término y sitio Brocal de Palo, de cinco fanegas: linda Saliente herederos de D. Fulgencio Diaz, y Mediodía herederos de Doña Micaela Redondo Verdugo; cuyas fincas han sido justipreciadas, la primera en 360 pesetas, la segunda en 455 pesetas, y la tercera en 225 pesetas, precios bajo los cuales se sacan á subasta; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion: para su remate, que será doble y simultáneo, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y en la de igual clase de Daimiel, se ha señalado el dia 31 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde; hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.—Es copia.—V. B.—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo. X—4105

#### Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Font y Piqué, natural de Marsa (Tarragona), hija de José y de Rosa, de 22 años de edad, de estatura regular, gruesa, abultada de cara, pelo negro, ojos garzos, que en la madrugada del 17 de Febrero del año último se fugó de la casa de su esposo Juan Bosch y Plá, vecino de esta ciudad, con su criada Leonor Altibau, llevándose dinero, ropas y otros efectos; y he dispuesto el llamamiento de la mencionada Rosa Font, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre el hecho arriba explicado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manresa á 24 de Enero de 1879.—Francisco Toda.—Francisco Suaña y Castellet.

#### Orotava.

D. Leandro Cortés y Fornies, Caballero Comendador ordinario de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy siguiendo por sustraccion de tea de un pino en el monte público de Arico, donde dicen Tornero, contra Matías Gomez y otro, natural y vecino del expresado pueblo de Arico, se ha acordado su comparecencia ante este Juzgado con el fin de recibirle la correspondiente declaracion de inquirir.

Y hallándose comprendido dicho procesado en la circunstancia 1.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial que si supiesen el paradero de dicho individuo se le haga saber se presente ante este Juzgado dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Orotava á 15 de Enero de 1879.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

#### Puerto de Santa María.

D. José de la Tejera y Ruy Marchante, Escribano de número de este Juzgado.

Doy fé que en el mismo se instruyó causa criminal de oficio por el delito de atentado contra D. Francisco Javier Tosar y Hernandez y otro, de este vecindario, en la cual recayó sentencia ejecutoria en 11 de Noviembre de 1874, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se absuelve libremente á D. Manuel Cala y Caro y D. Francisco Javier Tosar y Hernandez, declarándose las costas de oficio, y devuélvase la causa.»

El fallo copiado concuerda á la letra con su original, á que me refiero.

Y no habiendo sido habido el D. Francisco Javier Tosar, con el fin de notificarle el precopiado fallo por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y surtirá los mismos efectos que si se hubiere verificado en su persona, extendiendo la presente en la ciudad del Puerto de Santa María á 21 de Enero de 1879.—José de la Tejera.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Andrés García Nieto, hijo de Jabobo y de Ana, natural de San Juan de Fecha, partido judicial de Santiago, provincia de la Coruña, vecino últimamente de la villa de Puerto-Real, de estado casado, de 48 años de edad, jornalero, de estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, color trigueño, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel pública por no haber cumplido la obligacion que contra *apud acta*, en la causa que se le instruye por el delito de hurto, de presentarse todos los dias 1.º y 15 de cada mes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á su busca, captura y remision á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 25 de Enero de 1879.—Domingo Fons.—José de la Tejera.

#### Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que en este Juzgado bajo la actuacion del que refrenda se sigue sobre hurto de pañuelos y otras prendas contra Salvador Ginot y Grau, natural de esta villa, vecino de Barcelona, de 16 años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita y llama al citado Salvador Ginot y Grau para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve dias; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que procedan á la busca y captura del repetido Salvador Ginot, y en su caso lo conduzcan á la cárcel de este Juzgado con las seguridades debidas; pues que con ello se administrará justicia.

Dado en Puigcerdá á 18 de Enero de 1879.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

#### San Cristóbal de la Laguna.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia de este partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos del Doctor D. Andrés Gutierrez y Avila, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos sobre obtencion de los bienes de la capellanía fundada por Jerónimo Cabrera Bethencourt, en los que fué parte el expresado Doctor D. Andrés Gutierrez, y en la actualidad se continúan por D. Pedro Avilés y Matos, como apoderado de Agustina y Carmen Perez y Valladares, y el Ministerio fiscal; apercibiéndose á dichos herederos que de no verificar su presentacion dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así se halla acordado en los referidos autos y á peticion de dicho Ministerio.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se libra el presente en la ciudad de la Laguna de Tenerife á 15 de Enero de 1879.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado. —P

#### San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Adan y Betancour, natural de Guisa, isla de Cuba, soltero, tratante, de edad de 36 años, de estatura alta, pelo negro, ojos idem, barba poblada y cara larga, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa que instruyo sobre falsificacion de sellos, cédulas de vecindad y otros documentos contra José María Cabello, identificado con el nombre de Marcial Nieto y Seco; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 24 de Enero de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Villabeitia y Achondo, natural de Berango (Vizcaya), de 37 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como tambien su actual paradero, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades, agentes de policia y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura del expresado Villabeitia, y de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 25 de Enero de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, José Blasco.

#### Trujillo.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Campos Corchero, hijo de Manuel y de María, casado, con hijos, de 42 años de edad, de oficio corredor de caballerías, natural y vecino de Sevilla que habitaba en la calle de San Jacinto, número 108, para que en el término preciso de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la

GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en la causa que contra el mismo y otros pende como presuntos autores del hurto de dinero á Francisco Flores Barahona, cuyo hecho ejecutaron en esta ciudad el dia 3 de Junio de 1877; apercibido que de no hacerlo, se le declara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial y de orden público procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se insertan á continuacion, y conseguida le remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 25 de Enero de 1879.—Manuel Pascual y Calvo.—El Escribano actuario, Tomás Freus.

#### Señas del Manuel Campos Corchero.

Estatura regular, algo grueso, pelo negro algo canoso y calvo, ojos castaños claros, boca regular, barba poblada canosa, bigote idem, color bueno, y tenía algunos granos debajo de la barba.

#### Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez en comision de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita á Vicenta Senneguet y Fabado, de 30 años, casada, que habitó en la calle de Cuarte, extramuros, casitas de Measó, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo sobre robo de dinero á Fulgencia Rodriguez.

Dado en Valencia á 25 de Enero de 1879.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa.

#### Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Añon y García y Vicente Alemany y Forner, que en 2 de Marzo de 1876 se hallaban presos en las cárceles Torres de Serranos, y salieron de tránsito en 11 de Julio último y 26 de Marzo de dicho año, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que sobre falso testimonio me hallo instruyendo contra los mismos y demás testigos examinados en la que se siguió contra José Rovira Ferreres sobre homicidio de José Rodrigo y Baixaulis.

Al mismo tiempo requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca de los referidos Vicente Añon y Vicente Alemany, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Valencia á 24 de Enero de 1879.—Vicente de Piniés.—Enrique Burguete.

#### Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Eladio Nuñez para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Málaga, á fin de prestar declaracion en méritos de la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre juegos de suerte, envite ó azar en el casino del Portillon, llamado Español; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley de Enjuiciamiento criminal; expidiéndose la presente por haber manifestado el procesado D. Joaquin Oña y Quesada en 8 de Octubre último era vecino de Málaga, en cuya ciudad no se encontró por el alguacil, ni persona que le conociese y diese razon, ni por los dependientes de la Alcaldía, é ignorarse su paradero y domicilio.

Dada en Viella á 23 de Enero de 1879.—Diego Carril.—Por su mandado, Joaquin Portolá, Habilitado.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Sirat y Clavería, vecino de esta villa, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de ampliar su declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye contra él sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, expidiéndose la presente por no haber podido ser citado por haberse ausentado á Auch, Francia.

Dada en Viella á 24 de Enero de 1879.—Diego Carril.—Por su mandado, Joaquin Portolá, Habilitado.

#### Villacarrillo.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel de Lara y Lara, de 40 años de edad, estatura regular, algo grueso y un poco cargado de espaldas, barba poblada, color trigueño, ojos melados, mayoral que ha sido de diligencias de Santisteban á la estacion de Vilches, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE

MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la Nación, y muy especialmente á los de Madrid y Linares, en cuyos términos es de presumir se halle el Manuel de Lara, para que procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Villacarrillo á 20 de Enero de 1879.—José Dominquez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Andrés Medina y Curiel.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Huelva y Jaen, y nevó en Avila y Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46'25 pesetas la arroba, y á 4'45 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'84 pesetas la libra, y á 4'63 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo.

Tocino viejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'99 á 0'94 la libra, y de 4'93 á 2'92 el kilogramo. Idem fresco, de 17'50 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'42 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'43 á 0'45, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 43'40 á 44'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 106.—Terneras, 62.—Cerdos, 415.—Total, 438.

Su peso en libras... 104.320.—Idem en kilogramos... 47.805.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént., and sub-columns for various products like Fabricas de cervezas, Pozos de hielo, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PUBLICOS) with columns for 'Día 22' and 'Día 24'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (BAJA and ALTA) including Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE FEBRERO.

Table of foreign exchange rates for Spanish and French bonds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'45. París, á 2 días vista, franc. 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 7'8. Idem mínima de id... -2'0. Diferencia... 9'8.

Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 45'4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 37'6. Diferencia... 22'2.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Febrero de 1879.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albalade, Retrasados, Sevilla, Tarifa, Granada, Ciudad-Real.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

Madrid, ocho dias. Provincias, un mes. Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

«Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Sección central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

[San Cesáreo, confesor; San Félix Papa, y Santa Elena. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Gran baile de máscaras, segundo de abono. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Otello.—Medias suelas y tacones. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El santuario del Valle.—Camoens. Gran baile de máscaras, de doce y media de la noche á la madrugada. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El Forastero.—Los dedos huéspedes. A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Arte y corazon.—La varita de virtudes. Gran baile de máscaras, de doce y media de la noche á seis de la madrugada. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Juicio de exenciones.—El dinero en la mano.—Esto, lo otro y lo de más allá. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Que viene mi mujer.—Mi mujer no me espera.—Equilibrio europeo. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—Gajes del oficio.—Una suegra en el garlito.—Por meterse el tiempo en agua.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Se cede una habitacion.—El tapete verde.—Un Otelo de Chinchon.—La pantalla de Anacleto.—Baile. SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad El Figaro celebra baile de máscaras, de cinco de la tarde á nueve de la noche. La Sociedad Valentino celebra baile de máscaras de once de la noche á seis de la mañana.